

Montevideo,

**26 JUL. 2016**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

495/16

**VISTO:** el Decreto N° 78/016 de 14 de marzo de 2016;-----

**RESULTANDO:** que a través del citado Decreto se exhortó a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a admitir los certificados preliminares del componente nacional de la inversión expedidos por la Cámara de Industrias del Uruguay, vinculados a los contratos de compraventa de energía de fuente eólica, solar fotovoltaica y biomasa (con las ampliaciones que ya se hubieren aprobado), celebrados en el marco de los lineamientos de política energética adoptados por el Poder Ejecutivo;-----

**CONSIDERANDO: I)** que el Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene a su cargo la promoción de la incorporación del componente nacional de la inversión y la coordinación del proceso de certificación;-----

**II)** que como parte de la coordinación de las instancias del proceso de certificación y operativa de los proyectos, se considera conveniente la implementación de una reliquidación provisoria y otra definitiva del precio de la energía que consideren el momento de la entrega de energía por parte de la central generadora;-----

**III)** que en consecuencia ambas instancias de reliquidación, tanto la provisoria como la definitiva, deben incluir el período que se inicia desde la entrada en servicio de cada central generadora que surge del Acta de Habilitación Final otorgada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;-----

**IV)** que la instrumentación de una instancia de reliquidación provisoria a partir del certificado preliminar, sin perjuicio de efectuar una nueva reliquidación en oportunidad de emitirse el certificado definitivo, se encuentra dentro del marco y la finalidad del Decreto N° 78/016 de 14 de marzo de 2016;-----

**V)** que las disposiciones contenidas en la presente resolución son sin perjuicio de las acciones contractuales que pudieren

corresponder en caso de incumplimiento en la incorporación del componente nacional comprometido;-----

**VI)** que la presente resolución reglamenta el Decreto N° 78/016 de 14 de marzo de 2016, en la coordinación global del proceso de certificación y la operativa de los proyectos de generación;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, y lo dispuesto en el Decreto N° 78/016, de 14 de marzo de 2016;-----

### **LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA**

#### **RESUELVE:**

**1°.-** Establecer que a los efectos del pago del precio de la energía adquirida en ejecución de los contratos comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 78/016 de 14 de marzo de 2016, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas considerará el valor de componente nacional de la inversión que surja del certificado preliminar y del definitivo emitido por la Cámara de Industrias del Uruguay. Las sucesivas reliquidaciones comprenderán el período que se inicia con la entrada en servicio de cada central generadora y se extiende hasta la expedición del certificado respectivo.-----

**2°.-** Desde la fecha de expedición del certificado preliminar la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas reliquidará el precio de la energía en base a dicho certificado. La reliquidación se realizará por el período comprendido entre la entrada en servicio de la central generadora, según la fecha del Acta de Habilitación Final respectiva y se extiende hasta la expedición del certificado preliminar.-----

**3°.-** Desde la fecha de expedición del certificado definitivo, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas reliquidará nuevamente el precio de la energía en base a dicho certificado. La reliquidación se realizará por el período comprendido entre la entrada en servicio de la central generadora, según la fecha del Acta de Habilitación Final respectiva y se extiende hasta la expedición del certificado definitivo.-----

**4°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.-----



**Ing. Carolina Cosse**